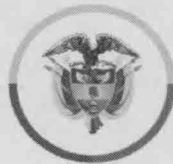




CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente despacho comisorio procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, por medio del cual aporta los anexos requeridos (copia del auto que libra mandamiento de pago de data 10 de octubre de 2017 en contra del demandado OTALVARO JULIO PÉREZ MONTERROZA, copia del auto de fecha 10 de octubre de 2017 que decretó la medida cautelar sobre el bien inmueble **N° 340 99873** de ORIPS de propiedad del demandado OTALVARO JULIO PÉREZ MONTERROZA, oficio N° 2127 de 11 de octubre de 2017 dirigido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo a la ORIPS, copia del certificado de M.I. N° 340 99873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo de fecha 2 de noviembre de 2017, oficio N° ORIPSINC-1736 de 8 de noviembre de 2017 informando el embargo, y copia del auto de fecha 21 de septiembre de 2018 ordenando el secuestro del bien inmueble aludido y el despacho comisorio con los insertos de ley con destino a este juzgado). Sírvasse proveer Tolviejo, 22 de septiembre de 2021

MILDRES CONTRERAS TOUS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DESPACHO COMISORIO
Rad. 70001 4003 005-2017-00235-00
Demandante: BANCO MULTIBANCK S.A. (NIT N° 860.024.414-1)
Demandado: OTALVARO JULIO PÉREZ MONTERROZA (C.C. N° 3.923.748)

Vista la nota secretarial que antecede, y por ser procedente, se, auxiliará en todas sus partes la comisión recibida del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

Ahora bien, como quiera que a esta judicatura le fueron conferidas las facultades del comitente, se dispondrá comisionar a la señora ALCALDESA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, Sucre, para que adelante la diligencia de secuestro de inmueble embargado de propiedad del demandado OTALVARO JULIO PÉREZ MONTERROZA, con C.C. N° 3.923.748, identificado con folio de M.I. 340-90866 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en los términos de la comisión recibida.

Por lo antes expuesto se,

DISPONE

1. COMISIONAR a la ALCALDESA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO para que adelante la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble debidamente embargado de propiedad del demandado OTALVARO JULIO PÉREZ MONTERROZA, con C.C. N° 3.923.748, identificado con folio de **N° 340 99873** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en Tolviejo, advirtiéndole que la Escritura Pública N°



43 de 19 de septiembre de 2008 de la Notaria Única de Palmito, será aportada por la parte demandante a más tardar el día de la diligencia de secuestro.

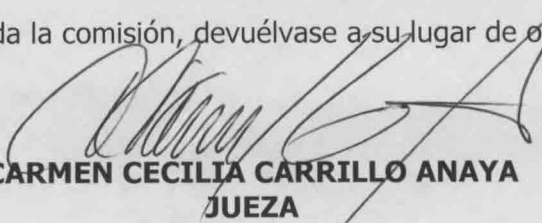
Para la práctica de la presente diligencia, la señora ALCALDESA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, podrá en caso de ser necesario delegar al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el artículo 594 en armonía con los incisos 1º, 3º y 5º del artículo 595 del C.G.P. nombrase como secuestre al señor **EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO** con C.C. N° 92.026.811 (Carrera 25 N° 12-31 Barrio La Palma de Sincelejo, Celular 310-7281886, 301-4027156 – edgarkleber@hotmail.com), de la lista de auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho. Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama o virtualmente, quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese despacho con los insertos del caso.

Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilaran entre Dos (2) y Diez (10) Salarios Mínimos Legales Diario, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, artículo 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, dejo incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del artículo 309 del Código General del Proceso.

Envíesele también copia de la presente providencia y todos los anexos aportados por el juzgado comitente (copia del auto que libra mandamiento de pago de data 10 de octubre de 2017 en contra del demandado OTALVARO JULIO PÉREZ MONTERROZA, copia del auto de fecha 10 de octubre de 2017 que decretó la medida cautelar sobre el bien inmueble N° 340 99873 de ORIPS de propiedad del demandado OTALVARO JULIO PÉREZ MONTERROZA, oficio N° 2127 de 11 de octubre de 2017 dirigido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo a la ORIPS, copia del certificado de M.I. N° 340 99873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo de fecha 2 de noviembre de 2017, oficio N° ORIPSINC-1736 de 8 de noviembre de 2017 informando el embargo, y copia del auto de fecha 21 de septiembre de 2018 ordenando el secuestro del bien inmueble aludido y el despacho comisorio con los insertos de ley con destino a este juzgado), a la Secretaria del Interior y al Despacho de la señora Alcaldesa del Municipio de Toluviéjo para lo de su resorte.

2. Una vez diligenciada la comisión, devuélvase a su lugar de origen.


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA